

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NÚM. 164.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 4 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 5 del mismo, me dice lo que sigue:

“Según noticias llegadas á este Ministerio, son varios los Gobiernos de provincia en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal se hallan organizados, con más ó menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos y registros de cartillas obligatorias para los criados domésticos, exigiéndose por unos y otras cantidades en cuya aplicación tampoco hay uniformidad. La conservación y la vigilancia de la higiene ha sido siempre y es un asunto de señalada importancia. La ley Municipal lo reconoce así también, y por eso declara en su art. 72 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, según el número 7 del párrafo primero, *cuanto tenga relación con la comodidad é higiene del vecindario y servicios sanitarios*; y conforme al párrafo se-

gundo, el cuidado de la *limpieza, higiene y salubridad del pueblo*. Es indudable que una vigilancia acertadamente establecida respecto de las casas de mancebía, locales insalubres, habitaciones insanas y sobre otros ramos de la higiene que tanto influyen en la salud pública, puede evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas y hasta epidémicas; pero la organización y el modo de ejercer esa inspección corresponde á los Ayuntamientos, asociados de las Juntas municipales de Sanidad. Los Gobernadores, según el art. 23 de la ley Provincial, están obligados á velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta al Gobierno; más estas medidas urgentes, y sólo para casos necesarios, no envuelven la facultad de dirigir por sí la vigilancia ordinaria de la higiene, sobre la cual les corresponde solamente velar con cuidadoso celo para que los Ayuntamientos encargados de ella cumplan la ley.

Las cartillas ó documentos de identificación y garantía que se expiden á los domésticos, tampoco es asunto que se halle directamente á cargo de los Gobiernos de provincia. Es conveniente, sin duda, precaver y evitar que personas, si no criminales, sospechosas por lo menos, se introduzcan en el hogar doméstico para llevar á él la intranquilidad, en lugar de servicios de confianza. El registro de las cartillas perso-

nales, llevado con exactitud y puntualidad, puede influir mucho en la moralidad de los sirvientes domésticos, siendo obligación de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 73 de la ley Municipal, procurar el exacto cumplimiento, entre otros, del servicio de policía de seguridad, comprendido en el número 3.º del citado artículo. Estos servicios de carácter local y obligatorios para los Ayuntamientos, una vez organizados, pueden ser objeto de equitativos arbitrios, con arreglo al último párrafo de la regla 2.ª del art. 137, para atender á su conveniente conservación, más figurando siempre en los presupuestos y cuentas municipales.

En consecuencia, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, regularizar dichos servicios, se ha servido disponer:

1.º Que queden desde luego suprimidos en los Gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de mancebía ó de cualquiera otra clase, y los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico.

2.º Que todos los antecedentes, libros y registros que existan sobre dichos servicios, se pasen inmediatamente, previo inventario, á los Alcaldes de los Ayuntamientos, á fin de que éstos acuerden lo que proceda, asociándose de las Juntas municipales de Sanidad en cuanto al de higiene.

3.º Que los Gobernadores velen muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ejecutando lo demás que para casos necesarios ordena el art. 23 de la ley Provincial.

4.º Que los arbitrios ó impuestos, si los Ayuntamientos y asociados los adoptasen, respecto de dichos servicios, figuren siempre en los presupuestos municipales para que puedan ser aprobados oportunamente, sin lo cual no serán exigibles.

5.º Que los Gobernadores, dentro de quince días, den parte á este Ministerio de quedar cumplido lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que por la Inspección de Vigilancia de este Gobierno y Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma se dé el más exacto cumplimiento á la citada Real orden, en la inteligencia que dispuesto como estoy á velar por su más puntual observancia, será inexorable con el que por cualquier causa use la menor tolerancia ó infrinja las prescripciones que en aquella se consignan, á cuyo efecto las Autoridades citadas pondrán en conocimiento de este Gobierno en el término de cinco días haberse enterado de la referida Real disposición y hallarse dispuestos á cumplimentarla en todas sus partes.

Palencia 7 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 165.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 141 de la ley Municipal

vigente y de lo resuelto por la Dirección general de Administración Local, sobre servicio de contabilidad, cuyo texto se halla inserto en los BOLETINES OFICIALES números 169 y 171, correspondientes á los días 22 y 25 de Enero de 1887, los Ayuntamientos tienen la ineludible necesidad de liquidar su presupuesto de 1887-88 que terminó en 31 de Diciembre de este último, para fijar de una manera cierta las resultas que quedaron sin ser efectivas, tanto de ingresos como de gastos, las cuales son objeto de un presupuesto adicional y cuya manera de confeccionarle y detalles para su formación están insertas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Enero de 1887.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, que en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley se apresuren á remitir á este Gobierno los referidos presupuestos adicionales en todo el presente mes para la correspondiente aprobación, si estuviesen formados con arreglo á lo que la misma determina.

Los Ayuntamientos que no pre-

cisasen formar presupuesto adicional por haber hecho efectivas todas las cantidades de ingreso y satisfecho todos sus gastos, remitirán en su defecto la certificación negativa acompañada de las correspondientes liquidaciones,

Palencia 5 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 166.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Sr. Alcalde de Hérmedes, ha desaparecido de la casa paterna de aquel pueblo la jóven María Encinas Pinto, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de dicha jóven, poniéndola á mi disposición en el caso de ser habida.

Palencia 5 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas de la María.

Edad 13 años, soltera, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas ídem, cara larga, nariz regular; viste falda y delantal de payaca, abrigo de lana negra y botas usadas.

Don Ricardo de Vargas Machuca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que formado el proyecto de carretera de tercer orden de Sahagún á Saldaña, y debiendo procederse por este Gobierno á la información que previene el art. 13 del reglamento de 16 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del propio año, he acordado la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando un plazo de treinta días conforme dispone el art. 14 del citado reglamento, para que dentro del mismo expongan las observaciones que acerca de los objetos de la información tengan por conveniente hacer los particulares interesados y Ayuntamientos de Moratinos, Terradillos,

Villarrabé, Pedrosa de la Vega, Villaluenga, Saldaña y todos los demás á quienes afecte la construcción de la carretera, á cuyo efecto podrán examinar el indicado proyecto que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Palencia 7 de Enero de 1889.—
Ricardo de Vargas.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose puesto á la venta en la expendeduría de efectos timbrados de Doña Polonia Camarero, las Patentes de expendición para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, se pone este hecho en conocimiento de los industriales de esta Capital obligados á proveerse de dicho documento para que puedan adquirirle en la citada expendeduría dentro del presente mes, si quieren evitar la responsabilidad que en otro caso pudiera caberles.

Palencia 5 de Enero de 1889.—
Justo Ortega.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurrirán en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
----------------------	-------------	------------	----------------------

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel López Gómez. | Derecho. | Obispo, 28. | Valladolid.

FACULTAD DE DERECHO.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.	Derecho.	Francos, 36.	Valladolid.
Juan Francisco Mambrilla.	Idem.	Francos, 34.	Idem.
Julian Arribas Baraya.	Idem.	Regalado, 9.	Idem.
José Correa Martranez.	Idem.	Teresa Gil, 32.	Idem.
José Nieto Alvarez.	Idem.	Plaza de Santa María, 1.	Idem.
Didio González Ibarra.	Idem.	Orates, 31.	Idem.
Demetrio Gutiérrez Cañas.	Idem.	Francos, 5.	Idem.
Eladio García Amado.	Idem.	Portugalete, 16 y 17.	Idem.
Juan Ortega Rubio.	Filosofía y Letras.	Libertad, 8.	Idem.
Santos Santamaría del Pozo.	Idem.	San Martín, 21.	Idem.
Jorge María Ledesma.	Derecho.	Constitución.	Idem.
Lorenzo Prada Fernández.	Idem.	Torrecilla, 20.	Idem.
Tomás Lezcano Hernández.	Idem.	Santiago, 55.	Idem.
Angel Rico Valarino.	Idem.	Obispo, 28.	Idem.
Luis Mendizábal Martín.	Idem.	Damas.	Idem.
Calixto Lorenzo Rodríguez.	Idem.	Angustias, 46.	Idem.
Emeterio Salaya Murillo.	Filosofía y Letras.	Guadamacileros, 13.	Idem.
Aureo Alonso Estefanía.	Derecho.	Alfareros, 24.	Idem.
Juan Peinador Ramos.	Filosofía y Letras.	Regalado, 3.	Idem.
Eusebio María Chapado.	Derecho.	Sierpe, 13.	Idem.
Nicolás López Rodríguez.	Idem.	Obispo, 28.	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
----------------------	-------------	------------	----------------------

FACULTAD DE MEDICINA.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López.	Medicina.	Salvador, 10.	Valladolid.
Sr. Dr. D. Miguel López Redondo.	Idem.	San Martín, 10.	Idem.
Dionisio Barreda y Fernández.	Ciencias.	Obispo, 30.	Idem.
Antonio Alonso Cortés.	Medicina.	Plaza de la Libertad, 6.	Idem.
Silvestre Cantalapiedra Hernández.	Idem.	Regalado, 3.	Idem.
Pedro Urraca Gutiérrez.	Idem.	Libertad, 14 y 16.	Idem.
Santiago Bonilla Mirat.	Ciencias.	Obispo, 4.	Idem.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.	Medicina.	Orates, 2.	Idem.
Vicente Sagarra y Lascorraín.	Idem.	Santiago, 27.	Idem.
Salvino Sierra y Val.	Idem.	Teresa Gil, 16.	Idem.
José Rubio Argüelles.	Idem.	Huerta Perdida, 2.	Idem.
Sandalio Medrano y Estévez.	Idem.	Santiago, 8.	Idem.
Enrique Andrade y Alan.	Idem.	Pasión, 25.	Idem.
Arturo Redondo Carranceja.	Idem.	Duque de Lerma, 2.	Idem.
Abdón Sánchez Herrero.	Idem.	Regalado, 12.	Idem.
Luis Roa Veldrof.	Idem.	Parras, 1.	Idem.
Eduardo Ledo Eguiarte.	Idem.	Cárcaba, 4.	Idem.
Victor Santos Fernández.	Idem.	Herradores, 18.	Idem.
Amalio Rivero Mate.	Ciencias.	Real de Burgos.	Idem.
Valeriano Sierra y Val.	Medicina.	Mendizábal, 8.	Idem.

CLAUSTRO DE DOCTORES.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.	Derecho.	"	Segovia.
Sr. Dr. D. Nicolás Pasalodos Ledesma.	Idem.	"	Coria.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magáz y Jaime.	Idem.	"	Madrid.
Sr. Dr. D. Simón Martín Sanz.	Idem.	Teresa Gil.	Valladolid.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda.	Idem.	"	Madrid.
Sr. Dr. D. Juan Semprún.	Idem.	"	Idem.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.	Teología.	"	Vitoria.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.	Idem.	"	Madrid.
Isidoro Inojal Sanz.	Derecho.	"	Palencia.
Angel de la Riva Espiga.	Idem.	"	Segovia.
Francisco López Gómez.	Ciencias.	Libertad, 8.	Valladolid.
Luis Rodríguez Vicent.	Derecho.	"	Tordesillas.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.	Filosofía y Letras.	San Martín, 21.	Valladolid.
Sr. Dr. D. Quintín Pérez Calvo.	Derecho.	Regalado, 12.	Idem.
Angel Bellogín Aguasal.	Farmacología.	Angustias, 56.	Idem.
Luis Pérez Mínguez.	Ciencias.	Teresa Gil, 32.	Idem.
Cándido María Pimentel.	Derecho.	"	Rueda.
José Prado Beltrán.	Idem.	"	Vitoria.
Miguel Marcos Lorenzo.	Idem.	San Martín, 31.	Valladolid.
Eloy García Alonso.	Medicina.	Obra, 16.	Idem.
José Romero Gilsanz.	Idem.	Duque de la Victoria, 12.	Idem.
Cárlos Samaniego Fernández Cid.	Derecho.	"	Lucena (Córdoba.)
Camilo Rodríguez Menica.	Filosofía y Letras.	Ruiz Hernández, 8.	Valladolid.
Vicente Polo Anzano.	Idem.	Angustias, 6.	Idem.
Fructuoso Berceiro Guerra.	Medicina.	Libertad, 8.	Idem.
Camilo Calleja García.	Idem.	Plaza del Val, 2.	Idem.
Saturnino Fernández Orbogozo.	Derecho.	Campanas, 4.	Idem.
Tomás Sánchez Arcilla.	Idem.	Relatores, 3.	Idem.
Juan García Baamonde y Mañueco.	Idem.	Cantarranas, 38.	Idem.
José Pastor Berbén.	Idem.	Cantarranas, 26.	Idem.
Teodoro Diez Sangrador.	Medicina.	"	Medina del Campo.
Andrés Durán López.	Idem.	"	Palencia.
José María Alfaro Martínez.	Derecho.	"	Burgos.
Victorino Canseco Somoza.	Ciencias.	"	"
Tomás Acero Abad.	Derecho.	"	Valoria.
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardín.	Ciencias.	"	Santander.
Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.	Derecho.	Victoria, 5.	"
Niceto Duque Benito.	Medicina.	Francos, 36.	Valladolid.
Ildefonso Muñoz Blanco.	Idem.	Obispo, 5.	Idem.
Simón Gila Valdivieso.	Idem.	Orates.	Idem.
Arturo Lombera Fernández.	Derecho.	"	"
Jacinto Pliego Rodríguez.	Idem.	Ruiz Hernández, 6.	Idem.
Luis González Miranda.	Idem.	"	Rioseco.
Manuel María Dávila.	Idem.	"	Zamora.
Vicente Polo Pérez.	Filosofía y Letras.	Angustias, 6.	Valladolid.
Juan García Gil.	Farmacología.	Fuente Dorada, 46.	Idem.
Calixto Ruiz Zorrilla.	Derecho.	"	Zamora.
Blas González de la Huebra y del Castillo.	Medicina.	"	"
Francisco Sigler Saenz.	Derecho.	"	Nava del Rey.
Luciano Clemente y Guerra.	Medicina.	"	Avila.
Leopoldo Luis Delgado Cea.	Farmacología.	Orates, 2.	Valladolid.
Galo Zapatero Calahorra.	Medicina.	Doña María Molina.	Idem.
Eduardo de la Llana Blanco.	Idem.	Parras, 2.	Idem.
Enrique Reoyo Garzón.	Derecho.	Constitución, 8.	Idem.
Ezequiel Alcalde Varela.	Medicina.	Plaza Mayor, 11.	Idem.
Francisco Simón Nieto.	Idem.	"	Palencia.
Emerenciano Nieto del Barco.	Farmacología.	"	Idem.
Gregorio Burón García.	Derecho.	Angustias, 66.	Valladolid.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Sr. Dr. D. Jesús Firmat y Cabrero.	Derecho.	"	Zamora.
Segundo Isaác de las Pozas y Langre..	Idem.	Obispo, 2.	Valladolid.
Moisés Carballo de la Puerta.	Idem.	Riego, 19.	Idem.
Pedro Moyano Montoya.	Idem.	"	Madrid.
Julian Fernández Izquierdo..	Medicina.	"	Burgos.
Félix Contreras Martín.	Derecho.	Teresa Gil, 32.	Valladolid.
José Morales Moreno.	Medicina.	"	Cervera de Río-Pisuerga.
Crispulo Ordóñez Abadía..	Farmacía.	"	Santander.
Federico Murueta Goyena y Basabe.	Medicina.	"	"
Luis Antonio Conde Rodríguez.	Derecho.	Santiago, 8.	Valladolid.
Máximo Alcón Pechuan.	Farmacía.	Duque de la Victoria, 18.	Idem.
Pedro Vaquero Concellón.	Medicina.	Especería, 2.	Idem.
Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro..	Derecho.	"	Rioseco.
Andrés Herrador Cea.	Idem.	Portales de la Manzana..	Valladolid.
Gregorio Saez Mongero.	Medicina.	"	Arrabal de Portillo.
Julian Morrondo Nacar.	Idem.	"	Palencia.
Luis Martínez Vázquez.	Derecho.	"	Idem.
Eduardo Hickman Dole.	Idem.	Obispo, 1.	Valladolid.
César Lezcano Ablanado.	Idem.	Plaza de Santa María, 1.	Idem.
Felipe González Silva..	Medicina.	Miguel Iscar.	Idem.
Fernando Mateos Estéban.	Derecho.	"	Palencia.
Teodoro Lefler González.	Idem.	Plazuela Fuente Dorada, 22.	Valladolid.
Fernando Cándido Cadalso Manzano.	Idem.	Penal..	Idem.
Quintín Palacios Herrán.	Idem.	Doctor Cazalla, 6.	Idem.
Ignacio Bermúdez y Sela..	Idem.	Duque de la Victoria, 5.	Idem.
Francisco Calopa Armengol..	Idem.	Teresa Gil.	Idem.
Luis Diez Pinto..	Medicina.	Mendizábal, 8.	Idem.
Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.	Derecho.	Santiago, 21.	Idem.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistín.	"	"	Bilbao.
Mauricio Pérez San Millán.	"	"	Burgos.
Ramón Ochoa.	"	"	Palencia.
Agustín Gutiérrez Diez.	"	"	Santander.
Marcelino Gavilán Reyes..	"	Orates, 31.	Valladolid.
Cárlos Uriarte Furira.	"	"	Guipúzcoa.
Félix Esevenri.	"	"	Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquín Lizárraga.	"	"	Bilbao.
Bernardino Velasco.	"	"	Burgos.
Millán Orío.	"	"	Palencia.
Angel Regil.	"	"	Santander.
José María Lacort.	"	Teresa Gil, 39 y 41.	Valladolid.
Benigno Lacunza.	"	"	Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó.	De la de Bellas Artes de Valladolid, Calle Nueva, 8.
Eduardo Martín Peña.	De la de Comercio de Bilbao.
Ramón Guixé y Megía.	De la de Comercio de Valladolid, Angustias.

Valladolid 1.º de Enero de 1839.—V.º B.º—El Rector, Manuel López Gómez.—El Secretario general, Victor Pérez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estime justo sin ulterior recurso.

Art. 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.—Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1889-90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten,

ten, fijando un timbre móvil para que sean admitidas, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Paredes de Nava 4 de Enero de 1889.—El Alcalde, P. Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se hallan vacantes las plazas titulares de Farmacéutico é Inspector de carnes en esta villa, dotada la primera con 200 pesetas anuales, y la segunda con 75, cobradas por

trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales, en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cevico Navero 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Benito.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.